

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Modernización del Segundo Periférico Gómez Palacio-Torreón**  
 Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0355-2018  
 355-DE

***Criterios de Selección***

Monto y Antecedentes de Auditoría

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	133,293.4
Muestra Auditada	133,293.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 314 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 133,293.4 miles de pesos en 2017, que corresponden al total erogado en el proyecto en el año de estudio.

**CONCEPTOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
2017-10-CE-A-518-W-00-2017	63	63	43,005.9	43,005.9	100
2017-10-CE-A-519-W-00-2017	53	53	54,864.5	54,864.5	100
2017-10-CE-A-550-Y-00-2017	25	25	1,956.8	1,956.8	100
2016-10-CE-A-501-W-00-2016	59	59	15,058.3	15,058.3	100
2016-10-CE-A-546-Y-00-2016	11	11	129.4	129.4	100
2016-10-CE-A-589-W-00-2016	103	103	18,278.5	18,278.5	100
<b>TOTALES</b>	<b>314</b>	<b>314</b>	<b>133,293.4</b>	<b>133,293.4</b>	<b>100</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Durango, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El Programa Nacional de Inversiones en Infraestructura de Transportes y Comunicaciones 2013-2018, contempla dentro de sus objetivos en el sector carretero “Contar con una red carretera troncal segura, completa y en buen estado que conecte las regiones estratégicas y que permita disminuir los costos de transporte y tiempos de traslado”.

Dentro de la red nacional de carreteras se encuentra el proyecto “Modernización del Segundo Periférico Gómez Palacio-Torreón”, cuyo objetivo es proporcionar una alternativa al tránsito de vehículos, para el flujo de corto y largo itinerario, que se genera en la zona norte, producto de las actividades económicas, comerciales industriales y de servicios que se dan entre las zonas urbanas de la ciudad de Gómez Palacio, Durango y el área conurbada y cuyo origen o destino se encuentra fuera de esta zona.

El incremento de tránsito vehicular y la falta de alternativas viales, que permitan liberar la zona urbana de Gómez Palacio ha provocado que el periférico se encuentre rebasado en su capacidad para atender a la demanda vehicular. En esta vía se presentan altos niveles de congestión, generados por el flujo local con el de largo itinerario y la deficiente coordinación de los dispositivos de control de tránsito, aunado a las malas condiciones de la superficie; esta situación provoca bajas velocidades de operación, mayores tiempos de recorrido y altos costos de operación vehicular.

Estas deficiencias en la operación provocan pérdidas de tiempo y sobre costo en el transporte, limitando la potencialidad de la zona al incrementarse los costos de operación y con ello las oportunidades de instalación y crecimiento de nuevas unidades de desarrollo económico.

El proyecto “Modernización del Segundo Periférico Gómez Palacio Torreón” consiste en la construcción de un tramo de 5.3 kilómetros de longitud el cual tendrá una sección transversal de 21.0 metros para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 metros de ancho con banquetas laterales de 1.5 metros y un camellón central de 4.0 metros. Asimismo, incluye la construcción de las estructuras: puente “El Tajito” en el km 0+000, “Distribuidos vial Gregorio García” en



en la Cd. de Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

			73,816.4	289 d.n.
			54,864.5	
			18,951.8	
2017-10-CE-A-550-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	04/05/17	Construcción y Control Integral Supemex, S.A. de C.V.	3,617.8	08/05/17 -31/12/17238 d.n.
<p>1) Seguimiento y control para la construcción del distribuidor vial "Gregorio García", tramo I del km 2+642 al km 3+400, en el Segundo Periférico de Gómez Palacio-Torreón, incluye: construcción del PIV km. 3+355, en el cruce con el camino a Gregorio García, terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, señalamiento y obras complementarias, en la Cd. de Gómez Palacio, en el Estado de Durango.</p>				
<p>2) Seguimiento y control para la construcción del distribuidor vial "Gregorio García", tramo II del km. 3+400 al km. 3+732, en el Segundo Periférico de Gómez Palacio-Torreón, incluye: terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, señalamiento y obras complementarias, en la Cd. de Gómez Palacio, en el Estado de Durango.</p>				
			3,617.8	238 d.n.
			1,956.8	
			1,661.0	
2016-10-CE-A-501-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	22/01/16	Konstrutodo de México, S.A. de C.V.	81,791.9	02/02/16 - 16/12/16319 d.n.
<p>Construcción del puente Tajito km 0+000, en el Segundo Periférico de Gómez Palacio Torreón, límites de estados Durango-Coahuila incluye: terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, señalamiento y obras complementarias, en la Cd. de Gómez Palacio, Estado de Durango.</p>				
2016-CE-A-501-W-01-2017A Convenio modificadorio del periodo de ejecución y reinicio de los trabajos.	14/02/17			16/02/17 - 04/03/1717 d.n.

2016-CE-A-501-W-01-2017	Convenio modificadorio del periodo de ejecución y reinicio de los trabajos.	28/02/17		05/0317 - 22/05/1779 d.n.
	Monto contratado		81,791.9	425 d.n.
	Ejercido en estimaciones en años anteriores		58,284.3	
	Ejercido en estimaciones en 2017		15,058.3	
	No erogado		8,449.3	
2016-10-CE-A-546-Y-00-2016,	de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	17/02/16	Construcción y Control Integral Supemex, S.A. de C.V.	18/02/16 - 31/12/16318 d.n.
Seguimiento y control para la construcción del puente tajito km 0+000, en el segundo periférico de Gomez Palacio - Torreón, límites de estados Durango-Coahuila incluye: terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, señalamiento y obras complementarias, en la Cd. de Gómez Palacio, Estado de Durango.				
2016-10-CE-A-546-Y-01-2017A	Convenio modificadorio del periodo de ejecución y reinicio de los trabajos.	14/02/17		15/02/17 - 17/03/1731 d.n.
2016-10-CE-A-546-Y-01-2017	Convenio modificadorio en monto y plazo	16/03/17	402.2	18/03/17-31/05/1775 d.n.
	Monto contratado		2,295.5	424 d.n.
	Ejercido en estimaciones en años anteriores		1,729.9	
	Ejercido en estimaciones en 2017		129.4	
	No erogado		436.2	
2016-10-CE-A-589-W-00-2016,	de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	29/07/16	PREFAMOVIL, S.A. de C.V.	08/08/16 - 30/12/16145 d.n.
Construcción del distribuidor vial "Gregorio García", tramo III del km 3+732 al km 4+420, en el segundo periférico de Gómez Palacio - Torreón, incluye: construcción del PIV km 3+751, en el cruce con el camino Jabonaso - La Esmeralda, terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, señalamiento y obras complementarias, en la Cd. de Gómez Palacio, Estado de Durango.				
2016-10-CE-A-589-W-01-2017A	Convenio modificadorio del periodo de ejecución y reinicio de los trabajos.	14/02/17		15/02/17 - 16/03/1730 d.n.

2016-10-CE-A-589-W-01-2017 Convenio de reprogramación y modificación.	06/03/17	17/03/17 - 22/04/1737 d.n.
2016-10-CE-A-589-W-02-2017U Convenio de reprogramación y modificación en plazo.	18/04/17	23/04/17 - 05/08/17105 d.n.
Monto contratado	94,798.2	317 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores	40,146.6	
Monto ejercido en estimaciones en 2017	18,278.5	
Monto no erogado	36,373.1	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Durango, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN: Licitación pública nacional.

ITP: Invitación a cuando menos tres personas.

## Resultados

1. Con la revisión de los contratos núms. 2017-10-CE-A-518-W-00-2017, 2017-10-CE-A-519-W-00-2017, 2016-10-CE-A-501-W-00-2016, 2016-10-CE-A-589-W-01-2017A, 2017-10-CE-A-550-Y-00-2017, se constató que, en términos generales, los procedimientos de planeación, programación, presupuestación y contratación por licitación pública nacional e invitación a cuando menos tres personas, respectivamente, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; y que en su formalización se cumplió con los requisitos aplicables correspondientes que vinculan a las partes con sus derechos y obligaciones.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017, se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 1,426.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución del 1 al 30 de abril, del 1 al 30 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto todas de 2017, debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado por 11,073.20 m<sup>3</sup> en las secciones ejecutadas del concepto núm. 29, "Construcción de terraplén, P.U.O.T: terraplenes de relleno compactado al 95%, para el muro mecánicamente estabilizado, con material de los bancos de préstamo, (incluye acarreo)".

En respuesta al acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 005/2017, el Subdirector de Obras del Centro SCT Durango, mediante el oficio núm. SCT.6.9.411.349/2018 del 29 de octubre de 2018, indicó que se no se consideraron en la cuantificación realizada por la ASF las estaciones del km 3+457 al km 3+500, para lo cual envió los números generadores, una tabla resumen en la que se muestra la suma de todos los volúmenes generados y un croquis dibujado a mano que representa la planta general del entronque Gregorio García tramo I, donde se observan los cadenamientos de inicio km 3+457 y final 3+480 del eje número 3, con los que adicionaron un volumen de 14,509.10 m<sup>3</sup>, sin que se mostraran sus generadores que los soportaran y al cual le adicionó

el volumen considerado en la cuantificación inicial de 129,379.00 m<sup>3</sup>, de lo que obtuvieron un volumen total de 132,814.03 m<sup>3</sup>, e indicaron que no existe diferencia de volumen entre lo pagado y lo cuantificado.

Posteriormente, el Director General del Centro SCT Durango, mediante el oficio número SCT.6.9.411.394/2018 del 23 de noviembre de 2018, envió las secciones de construcción con el cálculo de los números generadores que amparan el volumen total de 129,378.94 m<sup>3</sup> pagado en el concepto núm. 29 correspondiente a los terraplenes compactados al 95% para el muro mecánicamente estabilizado, las facturas y CLC, de las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 6 con periodos de ejecución del 1 al 31 de abril, 1 al 30 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto todas del 2017.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada presentó en primera instancia una tabla resumen con la suma de los volúmenes generados y un croquis dibujado a mano que representa la planta general del entronque Gregorio García I, y los números generadores para las secciones del proyecto con las que adicionan un volumen 14,509.10 m<sup>3</sup> no envió la documentación que soporte su ejecución; además, con la revisión de la estimación núm. 4, se constató que en los cadenamientos del km 3+380 al 3+457 de los muros derecho e izquierdo, el ancho fue modificado de 7.20 a 9.15 m; asimismo, sobre los ejes 120 del km 120+400 al km 120+580 y en el eje 150 del km 150+020 al km 150+196.53 se modificó la altura de las secciones pasando de 2.00 a 3.20 m del muro mecánicamente estabilizado, adicionalmente, no se aplicó el método de promedio de áreas extremas en los generadores proporcionados, como lo indica la norma N.CTR.CAR.1.01.009/11, por lo que se considera que no se aclaró el volumen observado de 11,073.20 m<sup>3</sup>.

#### 2017-0-09100-04-0355-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,426,449.31 pesos ( un millón cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 31/100 m.n. ), por 11,073.20 m<sup>3</sup> en las secciones ejecutadas del concepto núm. 29, "Construcción de terraplén, P.U.O.T: terraplenes de relleno compactado al 95%, para el muro mecánicamente estabilizado, con material de los bancos de préstamo (incluye acarreo)" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-518-W-00-2017 se observó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, omitió solicitar la documentación que acreditara la contratación del seguro contra daños a terceros, así como la instalación de comedores considerados en el análisis de indirectos del contratista por un monto de 228.0 miles de pesos.

En respuesta al acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 005/2017, el Director General del Centro SCT Durango, mediante el oficio número SCT.6.9.411.404/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió copia del oficio número SCT.6.9.411.395/2018 del 20 de noviembre de 2018 mediante el cual el Residente General de Carreteras Federales solicitó la línea de captura al Subdirector de Administración del Centro SCT Durango con el importe total a pagar, debido a que la contratista no acreditó

la instalación de comedores considerados en el análisis de indirectos de su propuesta económica; además, se envió copia de la línea de captura autorizada núm. 0018ACHF203748264413 con fecha de vigencia del 22 de diciembre de 2018 y el recibo bancario de entero a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación del Banco BBVA Bancomer de fecha 28 de noviembre de 2018, ambos con el importe pagado de 114.0 miles de pesos. Con respecto a la contratación del seguro contra daños a terceros, se envió copia del oficio núm. SCT.6.9.411.403/2018 del 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el Residente General de Carreteras Federales solicitó la línea de captura al Subdirector de Administración del Centro SCT Durango con el importe total a pagar, debido a que la contratista no acreditó la contratación del seguro contra daños a terceros considerado en el análisis de indirectos del contratista; también envió copia de la línea de captura autorizada núm. 0018ACHV613748314433 con fecha de vigencia del 27 de diciembre de 2018 y el recibo bancario de entero, a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación del Banco BBVA Bancomer de fecha 28 de noviembre de 2018, ambos con el importe reintegrado de 114.0 miles de pesos.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada envió copias de las líneas de captura autorizadas núms. 0018ACHF203748264413 y 0018ACHV613748314433, ambas con fechas de vigencia del 22 y 27 de diciembre de 2018, respectivamente, y de los recibos bancarios de entero a través de la línea de captura de la Tesorería de la Federación del Banco BBVA Bancomer, ambos de fecha 28 de noviembre de 2018, con el importe reintegrado de 114.0 miles de pesos cada uno, para un total resarcido de 228.0 miles de pesos, con lo que se solventa lo observado.

**4.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017 se observó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, omitió solicitar la documentación que acreditara la contratación del seguro contra daños a terceros considerado en el análisis de indirectos del contratista por un monto de 70.0 miles de pesos.

En respuesta al acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 005/2017, el Director General del Centro SCT Durango envió el oficio número SCT.6.9.411.404/2018 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual argumentó que, con el oficio anterior núm. SCT.6.9.411.349/2018 del 29 de octubre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT Durango proporcionó copia de la póliza con número B237001723 del 29 de marzo de 2017, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2017 emitida por ABA seguros, con lo que se justificó un importe por 38.2 miles de pesos, por lo que para la diferencia restante el Residente General de Carreteras Federales solicitó la línea de captura al Subdirector de Administración del Centro SCT Durango con el importe total a pagar por cargo de diferencia del importe del seguro contra daños a terceros, informando que el pago se haría vía transferencia electrónica, al respecto se envió copia de la línea de captura autorizada núm. 0018ACHL833648270451 con fecha de vigencia del 23 de diciembre de 2018 e impresión de la transferencia bancaria del Banco Mercantil del Norte, S.A., a la Tesorería de la Federación de fecha 27 de noviembre de 2018, ambos con el importe pagado de 31.8 miles de pesos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017.



En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada envió copia de la póliza con número B237001723 del 29 de marzo de 2017, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2017 emitida por ABA seguros, con lo que se justificó un importe por 38.2 miles de pesos y copia de la línea de captura autorizada núm. 0018ACHL833648270451 del 23 de diciembre de 2018, e impresión de la transferencia bancaria del Banco Mercantil del Norte, S.A. a la Tesorería de la Federación de fecha 27 de noviembre de 2018, ambos con el importe reintegrado de 31.8 miles de pesos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017, con lo que se solventa lo observado.

5. En la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-501-W-00-2016, se detectó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, no aplicó la retención económica por atraso en la ejecución de los trabajos por un monto de 607.6 miles de pesos en la estimación núm. 3, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de mayo de 2017.

En respuesta al acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 005/2017, el Director General del Centro SCT Durango envió el oficio número SCT.6.9.411.404/2018 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual argumentó que con el oficio anterior núm. SCT.6.9.411.349/2018 del 29 de octubre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT Durango informó que, por incumplimiento del contratista a las obligaciones contraídas al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-501-W-00-2016, se procedió con la rescisión administrativa del contrato y se realizó el cálculo de las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, y se obtuvo un importe total de penalización por 11,926.5 miles de pesos, cantidad considerada como deductiva en el finiquito de obra de fecha 24 de agosto de 2018, realizado de manera unilateral por el Centro SCT Durango al negarse la contratista a su firma, ya que mediante la cédula de notificación por comparecencia de fecha 24 de agosto de 2018, el representante legal de la contratista se dio por notificado del acta de finiquito de los trabajos antes citados. Además, con los oficios núms. 6.9.088.2018 y 6.9.089.2018 ambos del 15 de octubre de 2018 se solicitó y se remitió la documentación a la Tesorería de la Federación, para que se hagan efectivas las garantías correspondientes a la correcta aplicación del anticipo y del cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, se informó que la etapa en la que se encuentra el procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-501-W-00-2016, es que se emitió la resolución correspondiente y ésta se encuentra firme, además de indicar que ya se emitió el finiquito respectivo.

También comentó que como se informó y evidenció con las documentales que se anexaron, es que este Centro SCT Durango, mediante el oficio núm. 6.9.088.2018 de fecha 15 de octubre de 2018, remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Tesorería de la Federación el expediente núm. SCT-DGO-001/2018, con el propósito de solicitar que se inicie el procedimiento de efectividad de garantías, por lo que ya no depende de alguna acción que ese Centro SCT pueda efectuar, sino por lo contrario, es competencia exclusiva de la Dirección antes mencionada.

Después de analizar la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando el Centro SCT Durango realizó el finiquito de obra de manera unilateral el 24 de agosto de 2018 en el que se aplicó un importe total de penalización por 11,926.0 miles de pesos, y presentó la cédula de notificación por comparecencia con la que se le notificó al representante legal de la contratista del acta de finiquito, y copia de los oficios núms. 6.9.088.2018 y 6.9.089.2018 ambos del 15 de octubre de 2018, con los que se solicitó a la Tesorería de la Federación para que se hagan efectivas las garantías correspondientes a la correcta aplicación del anticipo y del cumplimiento de las obligaciones; no demostró haber recuperado el importe de 11,926.0 miles de pesos de las penas convencionales de atraso por incumplimiento de la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-501-W-00-2016.

**2017-9-09112-04-0355-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión procedieron con la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-501-W-00-2016, por incumplimiento de la contratista a las obligaciones contraídas y se realizó el cálculo de las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos sin haber demostrado su reintegro al erario federal.

**2017-0-09100-04-0355-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,926,537.37 pesos ( once millones novecientos veintiséis mil quinientos treinta y siete pesos 37/100 m.n. ), por en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-501-W-00-2016, debido a que se procedió con la rescisión administrativa del mismo por incumplimiento de la contratista a las obligaciones contraídas y se realizó el cálculo de las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos sin haber demostrado su reintegro al erario federal.

**6.** Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-546-Y-00-2016 y su convenio modificadorio de ampliación del monto y del plazo núm. 2016-10-CE-A-546-Y-01-2017 el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, no aplicó las retenciones por atraso previstas en la cláusula décima tercera, fracción I, contractual.

En respuesta a la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 005/2017, el Director General del Centro SCT Durango, mediante el oficio número SCT.6.9.411.394/2018 del 23 de noviembre de 2018, remitió copia del oficio número SCT.6.9.411.396/2018 del 20 de noviembre de 2018, con el cual el Residente General de Carreteras Federales solicitó la línea de captura al Subdirector de Administración del Centro SCT Durango, debido a que no se aplicó la retención por atraso en la ejecución de los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-546-Y-00-2016; además, se envió copia de la línea de

captura núm. 0018ACHF491048119211 y el comprobante de pago de la institución bancaria BANORTE de fecha 23 de noviembre de 2018, ambas por un monto de 1.7 miles de pesos.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió copia de la línea de captura núm. 0018ACHF491048119211 y el comprobante de pago de la institución bancaria BANORTE de fecha 23 de noviembre de 2018, por un monto de 1.7 miles de pesos, debido a que no se aplicó la retención por atraso en la ejecución de los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-546-Y-00-2016.

**7.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-518-W-00-2017, se constató que el anticipo por 23,169.7 miles de pesos se otorgó a la contratista 15 días naturales después del inicio contractual, ya que en lugar de haberlo pagado a más tardar el 28 de febrero de 2017, éste no se entregó sino hasta el 15 de marzo de 2017.

En respuesta a la reunión de trabajo efectuada el 24 de octubre de 2018, con oficio número SCT.6.9.411.349/2018 del 29 de octubre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT Durango proporcionó copia de oficio número SCT.6.9.411.356/2018 del 26 de octubre de 2018, con el que instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que realice las acciones necesarias y de mejora continua, para que el trámite y pago de los anticipos se realicen dentro del plazo estipulado en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió copia de oficio SCT.6.9.411.356/2018 del 26 de octubre de 2018, con el que instruyó al Residente General de Carreteras Federales, para que se realicen las acciones de mejora continua para que el trámite y pago de los anticipos se realicen dentro del plazo estipulado en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con lo que se solventa lo observado.

**8.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-518-W-00-2017, se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de obra no ejecutada por un monto de 5,236.6 miles de pesos en la estimación núm. 4, con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2017 y pagada el 28 de septiembre de ese año de los conceptos núms. 30, "Estructuras de concreto presforzado en trabes tipo AASTHO IV por unidad de obra terminada"; y 31, "Estructuras de concreto presforzado en trabes tipo AASTHO V por unidad de obra terminada", ya que con el recorrido del 14 de febrero de 2018, realizado por personal de la ASF y del Centro SCT Durango, se constató que no se habían colocado 15 piezas en el claro 1-2 del concepto núm. 30 y 13 piezas en el claro 2-3 del concepto núm. 31.

En respuesta al acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 005/2017, el Director General del Centro SCT Durango, envió el oficio núm. SCT.6.9.411.404/2018 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual argumentó que con el oficio anterior núm. SCT.6.9.411.349/2018 del 29 de octubre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT Durango proporcionó copia del análisis de los precios unitarios de los conceptos números 30 y 31 con el cálculo de cargos por maniobras de

traslados y montajes, álbum fotográfico de la colocación de las 15 piezas en el claro 1-2 del concepto núm. 30 y 13 piezas en el claro 2-3 del concepto núm. 31 de estructuras de concreto presforzado en traveses tipo AASTHO IV y V y el cálculo de intereses generados desde el pago de las estimaciones hasta la fecha de su reintegro por un monto de 43.5 miles de pesos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-518-W-00-2017, notificándole que el precio unitario de estos elementos es por unidad de obra terminada como lo indica el catálogo de conceptos del contrato, asimismo; los intereses deberán ser calculados desde la fecha en que se pagó la cantidad de 5,236.6 miles de pesos hasta la fecha de la colocación de las traveses.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT.6.9.411.404/2018 del 29 de noviembre de 2018, el Director General del Centro SCT Durango remitió copia del oficio número SCT.6.9.411.392/2018 del 20 de noviembre de 2018, con el cual el Residente General de Carreteras Federales solicitó la línea de captura al Subdirector de Administración del Centro SCT Durango con el importe a reintegrar de los intereses generados por la obra pagada no ejecutada desde la fecha de pago hasta la fecha de la colocación de las estructuras de concreto presforzado en traveses tipo AASTHO IV y V, copia de la línea de captura núm. 0018ACHF361048115495 y el recibo bancario de entero a la Tesorería de la Federación del Banco BBVA Bancomer de fecha 28 de noviembre de 2018, con el importe pagado de 271.7 miles de pesos.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada comprobó con el álbum fotográfico de la colocación de las 15 piezas en el claro 1-2 del concepto núm. 30 y 13 piezas en el claro 2-3 del concepto núm. 31 de estructuras de concreto presforzado en traveses tipo AASTHO IV y V; asimismo, se remitió copia de la línea de captura número 0018ACHF361048115495 y el recibo bancario de entero a la Tesorería de la Federación del Banco BBVA Bancomer de fecha 28 de noviembre de 2018, con el importe pagado de 271.7, por los intereses generados de obra pagada y que no se había ejecutado del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-518-W-00-2017, con lo que se solventa lo observado.

**9.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-589-W-00-2016 y de su convenio modificatorio de ampliación del plazo núm. 2016-10-CE-A-589-W-01-2017, cuyo objeto fue la «construcción del distribuidor vial "Gregorio García", tramo III, del km 3+732 al km 4+420, en el segundo periférico de Gómez Palacio-Torreón, incluye construcción del PIV km 3+751, en el cruce con el camino Jabonoso-La Esmeralda, terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, señalamiento y obras complementarias, en la Cd. de Gómez Palacio, estado de Durango» se detectaron trabajos de mala calidad en el muro de tierra armada "M-2", debido a que presenta un desplome en su alineamiento vertical, lo cual se verificó con el recorrido por el sitio de los trabajos realizados entre el personal del Centro SCT Durango y de la ASF el 3 de septiembre de 2018.

En respuesta al acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018 y como acción derivada de la reunión de trabajo, formalizado con el acta 004/CP2017, el Subdirector de Obras del Centro SCT Durango informó con oficio número SCT.6.9.411.349/2018 del 29 de octubre de 2018, que el contratista inició los trabajos de reparación del muro mecánicamente

estabilizado, el mismo que absorbe el costo de su ejecución; además, se envió el álbum fotográfico en el que se observan los trabajos de dicha reparación.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada solicitó a la contratista la reparación de los trabajos, y es la misma que absorberá el costo de ejecución, no demostró que los trabajos se encuentren reparados y concluidos a satisfacción de la entidad fiscalizada, ni informó las causas que ocasionaron el desplome del muro.

**2017-9-09112-04-0355-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se detectaron trabajos de mala calidad en el muro de tierra armada, debido a que presenta un desplome en su alineamiento vertical, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-589-W-00-2016 y de su convenio modificatorio de ampliación del plazo núm. 2016-10-CE-A-589-W-01-2017.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017 se determinó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, se constató que se autorizaron pagos en demasía por un monto de 860.1 miles de pesos en la estimación núm. 6, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2017, debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado por 2,031.53 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 21, "Base hidráulica compactada al 100% P.V.S. y afinadas, del banco que elija el contratista, P. U.O.T. ".

En respuesta al acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT Durango envió el oficio núm. SCT.6.9.411.349/2018 del 29 de octubre de 2018, con el cual anexó números generadores que justifican un volumen por 501.80 m<sup>3</sup> por un monto de 212.5 miles de pesos.

Posteriormente, en consecuencia de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 005/2017, el Director General del Centro SCT Durango envió el oficio núm. SCT.6.9.411.404/2018 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual argumentó que con el oficio núm. SCT.6.9.411.394/2018 del 23 de noviembre de 2018, informó que por error la contratista en el encabezado del generador indicó que correspondía a la estimación número 5, cuando en realidad el generador sí ampara los trabajos ejecutados en la estimación número 6 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2017 por un volumen de 1,529.73 m<sup>3</sup> y por un monto de 647.7 miles de pesos, remitiendo la estimación núm. 5 con periodo del 1 al 30 de julio de 2017, donde no se consideró el concepto núm. 21, "Base hidráulica compactada al 100% P.V.S. y afinadas, del banco que elija el contratista, P. U.O.T. ", y se envió el generador corregido.

Por lo anterior se tiene un volumen total aclarado por 2,031.53 m<sup>3</sup>, lo que representa un monto de 860.2 miles de pesos respecto a lo observado.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada comprobó mediante la presentación de generadores correspondientes a la estimación número 6 por un volumen de 2,031.53 m<sup>3</sup>, que representa un monto de 860.1 miles de pesos, remitiendo generador por un volumen de 501.80 m<sup>3</sup> por un monto de 212.5 miles de pesos, posteriormente, se informó que por error la contratista en el encabezado del generador indicó que correspondía a la estimación núm. 5, cuando en realidad el generador sí ampara los trabajos ejecutados en la estimación núm. 6 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2017 por un volumen de 1,529.73 m<sup>3</sup> por un monto de 647.7 miles de pesos, remitiendo estimación núm. 5 con periodo del 1 al 30 de julio de 2017, para comprobar que no se consideró el concepto núm. 21, "Base hidráulica compactada al 100% P.V.S. y afinadas, del banco que elija el contratista, P. U.O.T. ", mandando el generador corregido del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017.

**11.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017, con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 14 de diciembre de 2017, se verificó que la entidad fiscalizada omitió aplicar penas convencionales por atraso en el programa de ejecución de los trabajos por un importe de 276.4 miles de pesos.

En respuesta al acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 005/2017, el Director General del Centro SCT Durango envió el oficio número SCT.6.9.411.394/2018 del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual remitió copia de la factura núm. 4 del 3 de octubre de 2018, correspondiente a la estimación núm. 18 por un monto de 2,288.2 miles de pesos con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2018, donde se aplicó una deductiva de pena convencional por 915.3 miles de pesos por atraso en el programa de ejecución de los trabajos y anexó tabla de cálculo de la misma.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, si bien la entidad fiscalizada remitió copia de factura núm. 4 del 3 de octubre de 2018 correspondiente a la estimación núm. 18 por un monto de 2,288.2 miles de pesos con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2018 donde se aplicó deductiva de pena convencional por 915.3 miles de pesos por atraso en el programa de ejecución de los trabajos y anexó tabla de cálculo de la pena convencional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017; no se proporcionó la documentación que acredite el pago de la estimación, ni el reintegro del importe de 915.3 miles de pesos a la TESOFE.

**2017-9-09112-04-0355-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitió aplicar penas convencionales por atraso en el programa de ejecución del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-

10-CE-A-519-W-00-2017, con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 14 de diciembre de 2017, por un importe de 915.3 miles de pesos.

2017-0-09100-04-0355-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 915,284.00 pesos ( novecientos quince mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n. ), por que la entidad fiscalizada omitió aplicar penas convencionales por atraso en el programa de ejecución de los trabajos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017.

**12.** Con la revisión del convenio para el reinicio de los trabajos número 2016-10-CE-A-589-W-01-2017A del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-589-W-00-2016, con un periodo de ejecución del 15 de febrero al 5 de agosto de 2017, se constató que la entidad fiscalizada omitió aplicar penas convencionales por el atraso registrado en el programa de ejecución de los trabajos por un total de 10,121.4 miles de pesos.

En respuesta del acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT Durango envió el oficio número SCT.6.9.411.349/2018 del 29 de octubre de 2018, enviando copia de las tablas de cálculo de retención y devoluciones anexas a las estimaciones núms. 12 y 12 Bis, con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2018 y las facturas con serie y folio núm. PRE 112 y PRE 119, emitidas el 25 de septiembre y 16 de octubre ambas del 2018, donde se aplicaron las deductivas de la manera siguiente: en la primera estimación por un monto de 3,664.0 miles de pesos y en la segunda estimación por un monto de 2,454.8 miles de pesos, por lo que sumados se tiene un total de 6,118.8 miles de pesos, además se tuvo una economía de 5,438.6 miles de pesos por conceptos no ejecutados por lo que el monto modificado del contrato es de 89,359.6 miles de pesos, asimismo, se justifica un importe de 4,002.6 miles de pesos al calcular las penas convencionales por atraso utilizando el monto modificado.

Posteriormente, en consecuencia de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 005/2017, el Director General del Centro SCT Durango, envió el oficio número SCT.6.9.411.394/2018 del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual aclaró que aplicó la deductiva correctamente, donde se consideró aplicar la pena convencional después del impuesto al valor agregado (IVA) al importe de la estimación, en caso contrario, se estaría aplicando una retención al contratista, lo cual se contrapone con lo establecido en la cláusula décima tercera fracciones I y II del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2016-10-CE-A-589-W-00-2016, como prueba documental se proporcionó contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2016-10-CE-A-589-W-00-2016, facturas números 12 y 12 bis.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, si bien la entidad fiscalizada justificó un importe de 4,002.6 miles de pesos por conceptos no ejecutados y remitió copia de las tablas de cálculo de retención y devoluciones anexas a las estimaciones núms. 12 y 12 Bis con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2018 y las facturas con serie y folio núm. PRE 112 y PRE 119, emitidas el 25 de septiembre y 16 de octubre ambas de 2018, donde se aplicaron las deductivas para la primera estimación por un monto de 3,664.0 miles de pesos y en la segunda estimación por

un monto de 2,454.8 miles de pesos, por lo que sumados se tiene un total de 6,118.8 miles de pesos no comprobó el pago de la estimación, ni el reintegro del importe a la TESOFE.

**2017-9-09112-04-0355-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se detectó que en el convenio para el reinicio de los trabajos número 2016-10-CE-A-589-W-01-2017A del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-589-W-00-2016, con un periodo de ejecución del 15 de febrero al 5 de agosto de 2017, se constató que la entidad fiscalizada omitió aplicar penas convencionales por el atraso registrado en el programa de ejecución de los trabajos por un total de 6,118.8 miles de pesos.

**2017-0-09100-04-0355-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,118,792.00 pesos ( seis millones ciento dieciocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n. ), por que la entidad fiscalizada omitió aplicar penas convencionales por atraso en el programa de ejecución de los trabajos en el convenio para el reinicio de los trabajos núm. 2016-10-CE-A-589-W-01-2017A del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-10-CE-A-589-W-00-2016.

**13.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-550-Y-00-2017, se verificó que la entidad fiscalizada aplicó una retención económica por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista por un monto de 26.2 miles de pesos en la estimación núm. 7, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017, la cual corresponde al último mes de los trabajos realizados, por lo que ese importe se aplicará en favor del erario federal como pena convencional, por el atraso registrado en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, en contravención del artículo 46 Bis, párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la cláusula décima tercera del contrato de servicios núm. 2017-10-CE-A-550-Y-00-2017.

En respuesta del acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 005/2017, el Director General del Centro SCT Durango envió el oficio número SCT.6.9.411.404/2018 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual argumentó que con el oficio número SCT.6.9.411.398/2018 del 20 de noviembre de 2018, con el cual el Residente General de Carreteras Federales solicitó la línea de captura al Subdirector de Administración del Centro SCT Durango con el Importe a reintegrar, ya que la entidad fiscalizada aplicó una retención económica por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista por un monto de 26.2 miles de pesos en la estimación núm. 7, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017, la cual corresponde al último mes de los trabajos realizados, por lo que ese importe se aplicará en favor del erario federal como pena convencional por el atraso registrado en el cumplimiento de las obligaciones a



cargo del contratista, desde la fecha de pago hasta la fecha de reintegro; sobre lo que se proporcionó línea de captura número 0018ACHF161048112416 y el reporte de pago servicios de fecha 27 de noviembre de 2018 y clave de registro número 88468331997228062626.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió copia de la línea de captura número 0018ACHF161048112416 y reporte de pago servicios de fecha 27 de noviembre de 2018 y clave de registro número 88468331997228062626, por un monto de 26.2 miles de pesos por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-550-Y-00-2017, con lo que se solventa lo observado.

**14.** Se observó que en los contratos y convenios de obras públicas núms. 2017-10-CE-A-518-W-00-2017, 2016-10-CE-A-501-W-01-2017, 2016-10-CE-A-589-W-02-2017U, 2017-10-CE-A-519-W-00-2017 y de supervisión núms. 2016-10-CE-A-546-Y-01-2017 y 2017-10-CE-A-550-Y-00-2017 las residencias de obra del Centro SCT Durango y las supervisoras externas omitieron registrar en las bitácoras las fechas en que se autorizaron las estimaciones, en contravención del artículo 125, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta del acta circunstanciada núm. 004/CP2017 del 24 de octubre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT Durango, con oficio número SCT.6.9.411.349/2018 del 29 de octubre de 2018, remitió copia del oficio número SCT.6.9.411.357/2018 del 26 de octubre de 2018, con el cual el Residente General de Carreteras Federales instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo se implementen acciones de mejora continua para registrar en las bitácoras electrónicas la autorización de cada estimación conforme a la normativa aplicable.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió copia del oficio número SCT.6.9.411.357/2018 del 26 de octubre de 2018, con el cual el Residente General de Carreteras Federales instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo se implementen acciones de mejora continua para registrar en las bitácoras electrónicas la autorización de cada estimación conforme a la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

#### ***Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 26,771,563.17 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 6,384,500.49 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 271,782.00 pesos se generaron por cargas financieras; 20,387,062.68 pesos corresponden a recuperaciones probables.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 13 observaciones, las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes generaron: 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Modernización del Segundo Periférico Gómez Palacio - Torreón”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron pagos indebidos de 1,426.4 miles de pesos, en virtud de que se detectaron diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados.
- Se determinaron sanciones por incumplimiento al programa de obra por un monto de 11,926.5 miles de pesos.
- Se determinaron penas convencionales por 7,034.1 debido a que la contratista incumplió el plazo contractual.
- Se determinaron trabajos de mala calidad en muro de tierra armada.

### ***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

### ***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General del Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo: 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos: 46, 46 Bis, último párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos: 2, fracción XIII, 86, 88, párrafo cuarto; 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracciones V, X, XI y XII; 242 fracción IV.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Inciso I de la norma N-CTR-CAR-1-01-009/11 de la normativa para la infraestructura del transporte; especificación particular E.P. 008; Términos de referencia núms. 5.10 y 5.11 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-10-CE-A-550-Y-00-2017; cláusula décima tercera, fracción II, del contrato núm. 2017-10-CE-A-519-W-00-2017; cláusula décima tercera, fracción II, del contrato núm. 2016-10-CE-A-589-W-00-2016; Cláusula décima tercera del contrato de servicios núm. 2017-10-CE-A-550-Y-00-2017 y Procedimiento Constructivo Sistema Terko del contrato núm. 2016-10-CE-A-589-W-00-2016.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.